

Francisco concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que las Brev. Alcaides y Secretarías recibían los números del Boletín que correspondían al distrito, dispensarán que se lle un ejemplar en el sitio de cobramiento, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías deberán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su custodiación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 29 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, días pesetas al año. Números saldos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no puestas, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al correo nacional que diste de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya ejecución ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 29 de diciembre de dicho año, se abonarán con arreglo a la tarifa que se publicará en el Boletín de 1917.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condeñan sin novedad en su honorables saldos.

Da igual beneficio distribuir las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 24 de julio de 1917.)

#### Gobierno civil de la provincia

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 8 de agosto próximo, a las once horas, para la adjudicación en pública y segunda subasta de las obras de acopios para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 1 al 15 de la carretera de Bembibre a Toreno, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de veinticuatro mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas y cuarenta y nueve céntimos, y cuyas obras deberán quedar terminadas dentro del año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, plazuela de Torres de Omaña, hallándose de manifiesto el proyecto, para conocimiento del público, en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueva a trece.

Se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de este Gobierno civil, y en los de las provincias de Ourense, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, desde el día de la fecha hasta el día 5 de agosto próximo, de nuevo a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de la expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se suscribirá: «Proposición para optar a la segunda subasta de las obras de acopios para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 1 al 15 de la carretera de Bembibre a Toreno, en la provincia de León,» y la firma del proponente.

La vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ..... pesetas para garantizar la proposición de la subasta de acopios para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 1 al 15 de la carretera de Bembibre a Toreno, en la provincia de León,» y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que lea está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de provincia, por la cantidad mínima de doscientas cuarenta y siete pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja a la llama, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio. León 18 de julio de 1917.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., entera del anuncio publicado con fecha ..... de ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública y segunda subasta de las obras de acopios para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 1 al 15 de la carretera de Bembibre a Toreno, provincia de León, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de dicho servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga,

aceptando o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese, determinadamente, la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha, y firma del proponente.)

### MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Francisco Díez y Díez, vecino de Villanimita, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 12 del mes de julio, a las diez y cincuenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de cobre y otros llamada *Aurelia*, sita en el paraje sierra de Alcedo, término de Folledo. Ayuntamiento de La Pola de Gordón. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida una calicata abierta en una peña que existe a 50 metros del reguero llamado «Las Coladillas»; desde cuyo punto, en dirección O., se medirán 800 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al N. 200, la 2.ª; de ésta al E. 1.000, la 3.ª; de ésta al S. 200, la 4.ª, y de ésta al O., con 200, se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.755. León 19 de julio de 1917 — J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Manuel Vega Lorjén, vecino de Porferrada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 17 del mes de julio, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 42 pertenencias para la mina de hulla llamada *Virgen del Camino*, sita en el paraje La Roza, término de Barzana del Río, Ayuntamiento de Porferrada. Hace la designación de las citadas 42 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. del cementerio común del citado término, y de él al N. se medirán 600 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al O. 700, la 2.ª; de ésta al S. 600, la 3.ª, y de ésta al E. con 700 metros, se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.753. León 19 de julio de 1917 — J. Revilla.

### OFICINAS DE HACIENDA

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Circular

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas me dice, con fecha 5 del actual, lo siguiente:

«Veniendo en 15 de agosto de 1917 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 65 de los títulos de finitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y número 1 de las carpetas provisionales de la emisión de 1917 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del mes de julio corriente, cuya relación nominal por series

aparecerá inserta en la *Gaceta de Madrid*, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1905, ha acordado que desde el día 1.º de agosto próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo hubiera designado, un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro o cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en provincia, debidamente autorizados, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé a las facturas, los cupones

que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan a esta Dirección general, y otro libro o cuaderno, en igual forma y con los mismos regulares que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable, se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, a medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

4.ª Cuando se reciban las facturas con cupones o títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe los cupones, y en número, numeración, serie e importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando a los interesados, como resguardo, el resumen tatonario que aquellas facturas contienen, el

cual será satisficcho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para su reembolso Fecha y firma del presentador,» y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Importante.—6.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse a los presentadores que utilicen facturas de las destina-

das a una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar a esta Dirección a hacerlo, como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón, no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Lo que se hace público por medio del *BOLETÍN OFICIAL* para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que las horas de presentación, son de diez a doce.

León 15 de julio de 1917.—El Delegado de Hacienda, A. Ripull Navarro.

## PROVINCIA DE LEON

AÑO DE 1917

MES DE MAYO

### Estadística del movimiento natural de la población

#### Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	3
2 Tifo exantemático (2).....	2
3 Fiebre intermitente y caguexia palúdica (4).....	2
4 Viruela (5).....	21
5 Sarampión (6).....	1
6 Escarlatina (7).....	5
7 Coqueciache (8).....	5
8 Difteria y crup (9).....	12
9 Oríope (10).....	15
10 Cólera asiático (12).....	1
11 Cólera nostras (13).....	1
12 Otras enfermedades epidémicas (5, 11 y 14 a 19).....	1
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).....	47
14 Tuberculosis de las meninges (30).....	5
15 Otras tuberculosis (31 a 35).....	8
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 a 45).....	20
17 Meningitis simple (61).....	32
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (84 y 85).....	48
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	47
20 Bronquitis aguda (89).....	31
21 Bronquitis crónica (90).....	15
22 Neumonía (92).....	22
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98).....	80
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	10
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	27
26 Apendicitis y tiflitis (108).....	5
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	5
28 Cirrosis del hígado (113).....	2
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	13
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....	2
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebrilis puerperales) (137).....	5
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).....	5
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	17
34 Senilidad (154).....	30
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (184 a 186).....	12
36 Suicidios (155 a 183).....	1
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 63 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).....	95
58 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 190).....	19
TOTAL.....	626

León 9 de julio de 1917.—El jefe de Estadística, F. Pérez Olea.

## PROVINCIA DE LEON

AÑO DE 1917

MES DE MAYO

### Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	399.790										
<table border="1"> <tr> <td rowspan="3">Abolados.....</td> <td>Nacimientos (1).....</td> <td>1.746</td> </tr> <tr> <td>Defunciones (2).....</td> <td>626</td> </tr> <tr> <td>Matrimonios.....</td> <td>272</td> </tr> </table>		Abolados.....	Nacimientos (1).....	1.746	Defunciones (2).....	626	Matrimonios.....	272			
Abolados.....	Nacimientos (1).....		1.746								
	Defunciones (2).....		626								
	Matrimonios.....	272									
<table border="1"> <tr> <td rowspan="3">Por 1.000 habitantes.....</td> <td>Natalidad (3).....</td> <td>2,87</td> </tr> <tr> <td>Mortalidad (4).....</td> <td>1,57</td> </tr> <tr> <td>Nupcialidad.....</td> <td>0,68</td> </tr> </table>		Por 1.000 habitantes.....	Natalidad (3).....	2,87	Mortalidad (4).....	1,57	Nupcialidad.....	0,68			
Por 1.000 habitantes.....	Natalidad (3).....		2,87								
	Mortalidad (4).....		1,57								
	Nupcialidad.....	0,68									
<table border="1"> <tr> <td rowspan="2">Vivos.....</td> <td>Varones.....</td> <td>587</td> </tr> <tr> <td>Hembras.....</td> <td>559</td> </tr> </table>		Vivos.....	Varones.....	587	Hembras.....	559					
Vivos.....	Varones.....		587								
	Hembras.....	559									
<table border="1"> <tr> <td rowspan="3">Vivos.....</td> <td>Legítimos.....</td> <td>1.080</td> </tr> <tr> <td>Legítimos.....</td> <td>54</td> </tr> <tr> <td>Expositos.....</td> <td>52</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL.....</td> <td>1.186</td> </tr> </table>		Vivos.....	Legítimos.....	1.080	Legítimos.....	54	Expositos.....	52	TOTAL.....		1.186
Vivos.....	Legítimos.....		1.080								
	Legítimos.....		54								
	Expositos.....	52									
TOTAL.....		1.186									
<table border="1"> <tr> <td rowspan="3">Muertes.....</td> <td>Legítimos.....</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>Legítimos.....</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Expositos.....</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL.....</td> <td>20</td> </tr> </table>		Muertes.....	Legítimos.....	20	Legítimos.....	1	Expositos.....	1	TOTAL.....		20
Muertes.....	Legítimos.....		20								
	Legítimos.....		1								
	Expositos.....	1									
TOTAL.....		20									
<table border="1"> <tr> <td rowspan="2">Varones.....</td> <td>Menores de 5 años.....</td> <td>297</td> </tr> <tr> <td>De 5 y más años.....</td> <td>329</td> </tr> </table>		Varones.....	Menores de 5 años.....	297	De 5 y más años.....	329					
Varones.....	Menores de 5 años.....		297								
	De 5 y más años.....	329									
<table border="1"> <tr> <td rowspan="2">Menores de 5 años.....</td> <td>En hospitales y casas de salud.....</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>En otros establecimientos benéficos.....</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL.....</td> <td>26</td> </tr> </table>		Menores de 5 años.....	En hospitales y casas de salud.....	14	En otros establecimientos benéficos.....	12	TOTAL.....		26		
Menores de 5 años.....	En hospitales y casas de salud.....		14								
	En otros establecimientos benéficos.....	12									
TOTAL.....		26									

León 9 de julio de 1917.—El jefe de Estadística, F. Pérez Olea.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

(2) Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.

(3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(4) Solo se refieren los nacidos vivos.

(5) También se ha comprendido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(6) No se incluyen los nacidos muertos.

## AYUNTAMIENTOS

### Alcaldía constitucional de Valderrey

Se hallan expuestas al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, las cuentas municipales del año de 1916, rendidas por el Alcalde y Depositario respectivos.

Valderrey 18 de julio de 1917.—  
El Alcalde accidental, Pedro García.

### Alcaldía constitucional de Fresno de

Plijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del año de 1916, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos del art. 181 de la ley Municipal.

Fresno de 15 de julio de 1917.—  
El Alcalde, Pedro Pérez.

## JUZGADOS

Don Manuel Gómez Pedreira, Juez de primera instancia de León.

Por el presente y tercer edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se cita por término de ciento ochenta días a D. Juan Arias García, o a sus herederos, y a todas cuantas personas se crean perjudicadas con la promoción del expediente de dominio de una casa señalada con el número diez en la calle de las Huertas, de esta ciudad, que

vendió D. Martín Álvarez a D. Antonio de Paz; previniéndose que de no comparecer dentro del término fijado, se acordará su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Dado en León a diecisiete de julio de mil novecientos diecisiete.—Manuel Gómez.—Halodoro Domenech.

Don Manuel Gómez Pedreira, Juez de primera instancia de León.

Por el presente y segundo edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se cita por término de ciento ochenta días a D. Antolín Domínguez, o sus herederos, y a todas cuantas personas se crean perjudicadas con la promoción del expediente de dominio de una casa señalada con el número cinco en la calle del Teatro, de esta ciudad, que vendieron D.ª Emilia Domínguez González, viudita de su esposo D. Daniel Calvo Pérez, y don Eustasio Domínguez Díez, a D. Victorino Fernández Ramos; previniéndose que de no comparecer dentro del término fijado, se acordará su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Dado en León a doce de julio de mil novecientos diecisiete.—Manuel Gómez.—Halodoro Domenech.

### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye por muerte accidental de Pablo Mar-

tínez Pérez, vecino que fué de Requejo de la Vega, ocurrida en la mañana del día 28 de junio último, a hora de las siete, a consecuencia de haberse caído de una «lastra» se cita a Antonio Martínez Rodríguez, hijo del interfecto, cuyo paradero se ignora, de 35 años de edad, natural de Requejo de la Vega, de donde se ausentó hace unos 20 años, próximamente, y domiciliado últimamente en Barcelona, Paseo Nacional, número 80 y 81, «café de Manel» Barcelona, donde se le conoce por el apodo de «El Pequeño», para que comparezca en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, a fin de recibirle declaración en dicho sumario; y practicar con él la diligencia ordenada por el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; con apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

La Bañeza 11 de julio de 1917.—  
El Secretario judicial, Arsenio Fernández de Cabo.

Dan Adolfo García González, Juez de instrucción y de primera instancia de este partido de Sahagún.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas al penado Camerindo de la Varga Pacho, vecino de Villavieasco, por consecuencia de causa criminal sobre robo de grano de trigo, se anuncian a la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes

de la pertenencia de dicho penado, que se detallan a continuación:

- 1.º Un escaño de madera de chopo, usado; tasado en 6 pesetas.
  - 2.º Una mesa pequeña con cajón de roble y chopo; en 2 pesetas.
  - 3.º Un banco de respaldo, de roble; en 3 pesetas.
  - 4.º Un arca grande, de roble, sin llave; en 10 pesetas.
  - 5.º Un arca más pequeña, de roble; en 3 pesetas.
  - 6.º Una manta de trapos, en buen uso; en 6 pesetas.
- Total, 30 pesetas.

### Inmuebles

1.º Una casa, en el casco de Villavieasco, y su calle de la Rooda, núm. 21, compuesta de alto y bajo, patio y hornera, midiendo la casa 8 metros de longitud por 7 de latitud, y la hornera 4 metros de longitud por 3 de latitud, lindando por la derecha, con calleja travesía; por la izquierda, casa de Felipe Díez, y por la espalda, de Gregorio o Saturnino Díez; tasada en 50 pesetas.

2.º Una tierra, en el mismo término del mismo pueblo, a Carre-Molinos, de cabida de 10 áreas y 60 centiáreas, lindante al Oriente, de herederos de Pedro García; Madroña, camino, y los demás alres se ignoran; tasada en 30 pesetas; y

3.º Otra, en el mismo término, a Treposada, de cabida de 8 áreas y 53 centiáreas; linda al Madroña, de José Naves; Norte, de Juan Díez; Poniente, camino, y Oriente, de

radados necesariamente por embriaguez, comprobada dos veces, por reincidencia en dejar de intervenir en hechos delictivos ocurridos en su demarcación o en retasar el cobramiento de los mismos a los funcionarios de la Policía gubernativa, por abandono de servicio, en el cual incurrirán por el hecho de guarecerse en los portales, dejando de vigilar la demarcación, por desobediencia o denegación de auxilio a las Autoridades y agentes de las mismas. También podrá acordarse la separación cuando durante su servicio se cometieren en la demarcación más de tres robos en un año, sin que se pruebe que el sereno persiguió a los autores. Cuando se cometieran dos robos u otros delitos en igual tiempo y circunstancias, el Gobernador impondrá por cinco hasta quince días al sereno la corrección de que preste el servicio acompañado del suplente, abonando como remuneración a éste la cantidad que el Alcalde fija. Las demás faltas en que incurrieren los serenos, y que fueren notoriamente por los vecinos, serán corregidas con multas de 5 a 500 pesetas por el Gobernador.

4.º Los Alcaldes participarán a los Gobernadores los nombres de los serenos y suplentes y las demarcaciones en que presten servicio; y en la Comisaría de distrito se llevará un registro de las que correspondan al mismo, anotando los servicios que prestaren y méritos que contrajere cada uno, así como las faltas que cometan y castigos que se les impongan; y anualmente, con referencia a los salarios, y siempre que la importancia del servicio prestado lo requiera, los Comisarios comunicarán al Gobernador civil los nombres de los serenos que más se hubieran distinguido en el cumplimiento de los servicios de policía gubernativa y merezcan ser premiados su conducta, debiendo darse conocimiento de la concesión

responsabilidad, y cuando hubiere tiempo, deberá reintegrarse de los Jefes de la misma. A los fines expresados, la Guardia municipal armada atenderá ordinariamente los servicios propios del Cuerpo de Seguridad, sin perjuicio de cumplir los especiales o extraordinarios que las Ordenanzas municipales les encomiendan, por cuya observancia valarán también las fuerzas de Seguridad en las zonas que se les asignen; entendiéndose que la Guardia municipal obrará a las órdenes de los Jefes y Oficiales de Seguridad, siempre que estuvieren presentes, y que se considerará servicio preferente todo el que se relacione con el orden público. La Guardia municipal de Caballería se considerará como ampliación y complemento de la de Igual Arma de Seguridad, y atenderá al servicio propio de ésta en los puntos de la población que los Jefes de ambas determinen, obrando a las órdenes de los Jefes y Oficiales de Seguridad cuando cooperen con las fuerzas de este Cuerpo en los conflictos de orden público. Los Cuartidos municipales armados estarán obligados a dar cuenta en la Jefatura de Vigilancia del distrito, de todos los servicios de seguridad y vigilancia en que intervinieren, sin perjuicio de hacerlo a sus Jefes.

B. Los funcionarios municipales encargados de la vigilancia de alcantarillas, tienen el deber de cooperar al cumplimiento de los servicios de vigilancia y seguridad en los puntos en que presten su servicio, estando obligados a dar cuenta en el acto de terminarlo, en la Comisaría del distrito correspondiente de cualquier novedad, suceso o indicio de delincuencia que notaren en su demarcación, y a obedecer cuantas órdenes recibieren de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia relativas a la preparación de delitos o persecución de delincuentes en los sitios cuya guarda les está encomendada, entendiéndose que los expresados funcionarios municipales se considerarán agentes de la Autoridad gubernativa

Cruz Fernández; tasada en 25 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar ante este Juzgado el día 13 de agosto próximo, a las once, con las advertencias de que dichas fincas, libres de toda carga, se sacan a la venta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, que serán de cargo del rematante; que no se admitirá postura que deje de cubrir los dos tercios partes del avalúo de los expresados bienes, deducido el 25 por 100 de la tasación de ellos, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores justificar su personalidad, y consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado, al efecto el 10 por 100 del valor de repetidos bienes.

Dado en Segúrn a 12 de julio de 1917.—Adolfo G. González.—De su orden, Lic. Maifas García.

#### Requisitoria

Rodríguez Díez (Pedro), natural de Castellanos (León), de estado soltero, profesión limpiabotes de 18 años, hijo de Apolinar y de Metilde, domiciliado últimamente en la calle de Santa Engracia, núm. 97, principal, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del Distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. Taracena, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta en la referida causa.

Madrid 9 de julio de 1917.—El

Secretario, Lic. Pedro Taracena.—V.º B.º: El Juez (firma ilegible.)

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 13 de marzo de 1905, y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-Ley de 25 de junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Oviedo.

Los aspirantes a la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnan las condiciones siguientes:

Haber cumplido 21 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, o tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, o haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado un obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa a materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada a este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia, de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad a las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar a dicha plaza.

Oviedo, 16 de julio de 1917.—El Vicerrector, J. Arias de Velasco.

Del Cueto Fernández (Emilio) hijo de Regino y Angela, natural de Guendos (León), soltero, labrador, de 21 años de edad, pelo negro, cejas y ojos idem, nariz regular, barba poca, boca idem, color natural, frente espaciosa, aire marcial, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Guendos (León), comparecerá

ante el Juez instructor del Batallón de Cazadores de Talavera número 18, 2.º Teniente D. Blas Falceto Braige, residente en Tetuan, en el plazo de treinta días; bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.

Tetuan 9 de julio de 1917.—El 2.º Teniente Juez instructor, Blas Falceto.

#### ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE LEÓN

##### Curso de 1916-1917

#### Matrícula de enseñanza no oficial

En cumplimiento de lo preceptuado por las disposiciones vigentes, los aspirantes a examen de ingreso y de asignaturas que en el mes de septiembre próximo quieran dar validez académica en esta Escuela a los estudios hechos libremente de la carrera del Magisterio, lo solicitarán durante el mes de agosto, para lo cual presentarán con la instancia, la cédula personal, la certificación del acta de nacimiento, la de estar vacunado y revacunado y abonarán los derechos que corresponde a su matrícula.

León 18 de julio de 1917.—El Secretario, José González Montes.

#### LEÓN: 1917

Inn. de la Diputación provincial

en actos del servicio, a los efectos del Código penal, por los atentados de que fueren víctimas y resistencia que se les hiciese, y que toda falta de obediencia, retraso o negligencia en el cumplimiento de esas obligaciones, si perjudicase los servicios o significare desconsideración a los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, deberá ser castigada gubernativamente si no constituyera delito.

C. Los Alcaldes de barrio deberán secundar los servicios de vigilancia y cooperar a su perfecto cumplimiento, para lo cual habrán de estar en comunicación directa con los Jefes de dichos servicios.

D. Respetando los derechos adquiridos por los actuales vigilantes nocturnos, serenos de villa y de comercio, su nombramiento, facultades y obligaciones, se acomodarán en lo sucesivo a los preceptos siguientes:

1.º Los serenos de comercio serán nombrados por el Alcalde, a propuesta de los dueños o administradores apoderados de los edificios y de la mayoría de los comerciantes de la demarcación señalada a cada sesso. Toda propuesta y nombramiento deberá recaer necesariamente en quienes acrediten estar vecinarios en la población con más de dos años de residencia, ser licenciados del Ejército, mayores de veinticinco y menores de cincuenta años, saber leer y escribir y conocer las obligaciones del cargo, tener buena constitución física, que carecen de antecedentes penales y no haber sufrido corrección por faltas contra la propiedad o el orden público, ni más de una multa gubernativa. Las mismas condiciones deberán reunir los serenos de villa, que serán nombrados por los Alcaldes. En las Alcaldías se formará una relación de aspirantes a serenos, en la cual figurarán quienes acrediten reunir las expresadas condiciones, y cuya relación será presentada a los propietarios y comer-

ciantes que deseen elegir entre los que figuran en ella, el que hayan de proponer para sereno. En toda propuesta se designará además un sereno suplente, que deberá reunir las mismas condiciones anteriores. Antes de hacer los nombramientos, se pedirán informes a la Jefatura de Vigilancia.

2.º Los serenos y suplentes así nombrados tendrán las facultades y consideración de agentes de la Autoridad gubernativa en el ejercicio de sus funciones, a los efectos del Código penal; y además de las obligaciones que les correspondan como dependientes del Municipio, tienen el deber de impedir la comisión de delitos y faltas y perseguir a los delincuentes en la demarcación confiada a su custodia, de cooperar con los individuos de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad a la investigación de aquéllos y descubrimiento y aprehensión de los autores y responsables de los mismos, y de dar cuenta en el acto a los expresados funcionarios que encontraren en la demarcación, en el punto más próximo o en la Comisaría, de la tentativa o perpetración de dichos delitos o faltas, e incurrirán en responsabilidad, por negligencia, si dejaren transcurrir media hora desde que tuviesen conocimiento del hecho sin notificarlo. También estarán obligados a llevar consigo un libro tatonario, en el cual anotarán sucesivamente los hechos punibles en que interviniere durante su servicio, terminado el cual, darán cuenta en la Comisaría de las observaciones que hicieren y deben ser conocidas por los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, exigiendo que éstos firmen en dicho libro quedar enterados.

3.º Los serenos vestirán uniforme, llevarán un número en la gorra, cuello y capote, y usarán como armas el revólver reglamentario del Cuerpo de Seguridad y sable o lanzón, y siempre que hubiere alteraciones del orden, prestarán servicio acompañados del suplente. Los serenos serán sepa-